



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: [coincss@ccss.sa.cr](mailto:coincss@ccss.sa.cr)

Al contestar refiérase a: **ID-109707**

**AS-ASALUD-0024-2024**

4 de marzo de 2024

Doctor  
Wilburg Díaz Cruz, gerente a.i  
**GERENCIA MÉDICA -2901**

Estimado señor:

**ASUNTO: Oficio de Asesoría, relacionado con redistribución de recurso humano y traslado temporal de plazas, mencionados en los oficios: DDSS-AAI-0167-2024 y GM-DDSS-0025-2024.**

En cumplimiento del Programa de Actividades Especiales, consignadas en el Plan Anual Operativo de esta Auditoría para el 2024 y con fundamento en los artículos 21 y 22 de la Ley General de Control Interno, se informa a esa Gerencia Médica sobre algunos criterios emitidos por la Sala Constitucional en relación con la reestructuración y el traslado de recurso humano, con el propósito de que sean valorados en gestiones de naturaleza similar instruidas por esa instancia.

La Auditoría Interna recibió copia de los oficios citados en el epígrafe; el oficio DDSS-AAI-0167-2024 del 7 de febrero de 2024, suscrito por el Dr. José Miguel Angulo Castro Jefe del Área de Atención Integral, que se refiere a la instrucción relacionada con la redistribución<sup>1</sup> de personal; en este documento el Dr. Angulo Castro señala algunos riesgos asociados con la decisión de reasignar funcionarios de los Programas de Normalización de la Atención del Niño y el de Normalización de la Atención a la Persona Adulta Mayor.

Por otra parte, mediante el oficio GM-DDSS-0025-2024 del 7 de febrero de 2024, firmado por el Dr. Erick Calvo Carranza, Asistente Médico de la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud, se hace referencia a la solicitud de traslado<sup>2</sup> de plazas a la Dirección de Red de Servicios de Salud, entre ellas la ocupada por él, formulando además algunas consultas en relación con el traslado temporal instruido.

En este sentido, y con el propósito de coadyuvar con la gestión de ese Despacho, consideramos importante indicarle que anteriormente, la figura del Gerente Médico gestionó instrucciones similares, esto ocasionó que algunos funcionarios interpusieran acciones ante instancias judiciales. Precisamente, en la Resolución N° 17013-2005 del 13 de diciembre de 2005, la Sala Constitucional, refiere en el "Considerando" al traslado de servidores públicos, lo siguiente:

<sup>1</sup> Mediante los oficios GM-1230-2024 y GM-1379-2024.

<sup>2</sup> Según lo mencionado en el documento remitido a la Auditoría la instrucción de dio el oficio GM-1538-2023 del 02 de febrero 2024 y se refiere al traslado de 4 plazas.

*“(…) **VI.-Sobre el traslado de servidores públicos.** Es importante, señalar que el traslado de un servidor que pretenda efectuar la Administración debe reunir los siguientes requisitos: 1) Debe ser un acto debidamente motivado y comunicado al interesado, de forma que el servidor conozca los motivos concretos o específicos que hacen necesaria tal decisión. No es, por tanto, suficiente que dicha motivación o justificación del acto se limite a una manifestación de que se efectúa para un mejor servicio público, sino que deben hacerse constar los motivos que en ese momento hacen necesario que determinado servidor sea trasladado para garantizar la prestación adecuada del servicio público. 2) El traslado debe ser comunicado en forma oportuna, lo cual significa que la comunicación de la decisión no debe hacerse en forma intempestiva.*

*Aunque no exista plazo legal establecido para comunicar al servidor su traslado, nos parece razonable que ello se efectúe con la mayor anticipación posible, a fin de permitir al trabajador tomar las previsiones que requiera, previo a su traslado. Por otra parte, debe darse como mínimo al servidor la oportunidad de impugnar la medida, si así lo estimare conveniente, antes de que ésta sea ejecutada, dada la evidente dificultad que podría enfrentar el trabajador al tener que abandonar su actual lugar de trabajo para cumplir con una orden de traslado, sin haber tenido la oportunidad de ejercer ante el jerarca actual su derecho de recurrir contra el acto dictado. El requisito de la audiencia previa al traslado debe interpretarse como la oportunidad de que el servidor manifieste su posición ante la medida que se le pretende imponer, para lo cual debe la Administración darle una oportunidad de expresarse respecto a la medida, ya sea antes de que se dicte el acto administrativo correspondiente o, al menos, previo a su ejecución. 3) Deberá suministrarse al trabajador toda la información relativa al traslado. En consecuencia, debe comunicársele las funciones que se le asignan, si ello implica una modificación en sus condiciones laborales (puesto, salario, horario, etc.), y si el traslado es permanente y definitivo o se trata de una medida temporal. En este último caso, deberá indicarse el tiempo de duración de este”.*

Por otra parte, en relación con la reorganización administrativa, la resolución Constitucional N° 06705-2006 del 16 de mayo de 2006, se refiere a la reorganización administrativa y cita lo siguiente:

*“(…) **IV.-Sobre la reorganización administrativa.** El artículo 192 de la Constitución Política faculta a la Administración Pública para disponer la estructura de las diversas dependencias que la componen, con el fin de alcanzar un mejor desempeño y organización de las mismas, para lo cual podrá ordenar no sólo la eliminación y recalificación de plazas, sino el traslado de funcionarios de diversos cargos. La reestructuración y la reorganización administrativa constituyen procedimientos tendientes a modernizar la Administración Pública, con el fin de aumentar su eficiencia y eficacia, logrando mejorar los servicios que ésta presta, además de la consecuente reducción del gasto público. Sobre el particular es menester recordar que hay algunos principios constitucionales que informan la organización y función administrativa, tales como los de eficacia, eficiencia, simplicidad y celeridad (artículos 140, inciso 8 en cuanto le impone al Poder Ejecutivo el deber de “Vigilar el buen funcionamiento de los servicios y dependencias administrativas”, el 139, inciso 4, en la medida que incorpora el concepto de “buena marcha del Gobierno” y el 191 al recoger el principio de “eficiencia de la administración”).*



## CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: [coincss@ccss.sa.cr](mailto:coincss@ccss.sa.cr)

*Estos principios de orden constitucional han sido desarrollados por la normativa infraconstitucional, así, la Ley General de Administración Pública los recoge en los artículos 4°, 225, párrafo 1°, y 269 párrafo 1°, y manda que deben orientar y nutrir toda actuación administrativa. Aunado a lo anterior, el artículo 192 de la Constitución Política faculta a la Administración Pública para disponer la reestructuración de las dependencias que la componen con el fin de alcanzar un mejor desempeño y organización de la misma, siempre y cuando se respeten los procedimientos de reorganización establecidos en la legislación para esos efectos. Tales procedimientos forman parte de la potestad de autoorganización de las Administraciones Públicas, conforme la cual corresponde al jerarca determinar cuál es la organización interna más adecuada para el ente, debido a los fines que debe cumplir. Potestad discrecional que autoriza al jerarca para realizar reestructuraciones administrativas internas, lo que puede comprender el establecimiento de nuevos órganos o en su oportunidad, una redistribución interna de competencias que no impliquen potestades de imperio. Ahora bien, en el ejercicio de la potestad de reorganización, la Administración puede afectar los derechos y situaciones jurídicas de los funcionarios a su servicio, ya sea suprimiendo o transformando las plazas existentes. Por tales motivos, la reorganización sólo procede cuando existan necesidades reales para conseguir una más eficiente, racional y económica reorganización de los servicios, debidamente comprobadas. Asimismo, debe existir un estudio técnico justificativo, el cual debe sujetarse a ciertos requisitos mínimos, tales como un diagnóstico del problema y sugerir su solución. Luego, dicho estudio debe recibir las aprobaciones exigidas al efecto por el Ordenamiento Jurídico. Por otra parte, ningún estudio puede mantener su validez técnica de manera indefinida ni justificar un número indeterminado de reorganizaciones, pues las necesidades de la institución varían con el tiempo. Finalmente, el acto que determina la reorganización debe ser debidamente motivado (En el mismo sentido, ver la sentencia 2006-3947 de las 12:39 hrs. del 24 de marzo 2006)."*

Es comprensible que se realicen cambios en la organización y asignación de labores, en la búsqueda de realizar una gestión más eficiente y eficaz; de ahí que la jurisprudencia citada puede ser objeto de análisis, con el fin de evitar que la institución sea objeto de recursos legales, así como ajustarse al ordenamiento jurídico, tal y como lo establece el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública.

Atentamente,

### AUDITORÍA INTERNA

M. Sc. Olger Sánchez Carrillo  
**Auditor**

OSC/RJS/EAM/MASR/RMRB/lbc

C. Auditoría-1111

Referencia: ID - 109707